

Santiago del Estero, 5 de marzo de 1985

Resolución C.S.P. nº : **94**  
Expediente nº : 0031/84

VISTO :

El proyecto de reglamento de Carrera Docente presentado por la Comisión Especial designada por Resolución nº18/84 de este consejo, adecuado por la Comisión de Reglamentos del Cuerpo, y

CONSIDERANDO :

Que el proyecto obrante a fs. 9/11 se ajusta a la finalidad perseguida, y, de acuerdo con lo dictaminado a fs. 16 por Asesoría Legal la terminología empleada resulta apropiada a los fines de su correcta interpretación.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento de Carrera Docente que en Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- Hágase conocer y remítase copias a las Facultades y Secretaría Académica de la Universidad. Cumplido. Archívese.

A N E X O

REGLAMENTO DE CARRERA DOCENTE

Artículo 1º.- La carrera Docente establecida para la UNSE comprende las siguientes categorías :

Aspirante ad honorem  
Ayudante de Primera ad honorem  
Jefe de Trabajos Prácticos ad honorem  
Profesor Adjunto ad honorem

Artículo 2º.- El ingreso podrá efectuarse en cualquier categoría, de acuerdo exclusivamente a los méritos y antecedentes de los postulantes, no existiendo una correlación forzosa entre la categoría en la que sea designado y la posición que pudiera ocupar el postulante en la estructura orgánica de la institución a la que pertenezca, sea esta la UNSE o cualquier otra.

Artículo 3º.- Todas las tareas que se realicen en la carrera docente son independientes del cumplimiento de otras obligaciones para con la Universidad. Serán desempeñadas sin percibir remuneración alguna y no serán computables a los efectos de la antigüedad ni de la jubilación.

Artículo 4º.- Será privativo de cada Facultad establecer el número de personas que podrán ingresar a la carrera docente, así como aceptar a los candidatos que se presenten o invitar para que lo hagan a personas de méritos relevantes, teniendo en cuenta no sólo los merecimientos de los candidatos sino también las necesidades derivadas de los intereses esenciales de la Universidad.

Artículo 5º.- Para ser postulante a la Carrera Docente se requiere :  
a) Poseer título universitario reconocido por la Universidad, de una carrera afín con, la disciplina o asignatura para la que se postula, salvo casos excepcionales que deben ser autorizados por el Decano previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo.  
b) No estar comprometido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 6º.- Cada Facultad, según su reglamentación, establecerá las épocas de recepción de solicitudes en la que los postulantes deberán consignar :  
a) Nombre y Apellido completo, según documento de identidad personal.  
b) Nacionalidad, edad, lugar y fecha de nacimiento, número de matrícula individual o pasaporte : lugar de residencia y domicilio en esta ciudad. ///...  
c) Título Universitario que posea, en caso de no ser diplomado en esta Universidad, deberá exhibir sus títulos acompañados de las correspondientes fotocopias en las que el Secretario de la Facultad o quien haga sus veces, dejará constancia de ser copia fiel, devolviendo de inmediato aquellos.  
d) Cátedra, disciplina, Departamento o Instituto en la cual desea cumplir la carrera docente.

e) Nómina documentada, con los comprobantes correspondientes, de los antecedentes que posee.

f) No se aceptarán inscripciones simultáneas en más de una cátedra y sólo en dos, cuando las mismas sean afines.

Podrá adjuntarse también un Plan de Trabajos que el aspirante desee desarrollar.

Artículo 7º.- Las solicitudes y los antecedentes presentados, como así también las aptitudes personales de los postulantes, serán evaluados por una Comisión Académica designada por el Decano previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, la que estará integrada por tres o más profesores de las asignaturas, disciplina, Departamento o Instituto que se trate y/o de los afines.

Artículo 8º.- La Comisión Académica, en base a la evaluación efectuada y las pruebas que considere convenientes, conforme a lo que reglamente cada Facultad, establecerá orden de mérito, aconsejará con dictamen fundado sobre la categoría que corresponda a cada postulante previa consulta al C. A. N. C..

Artículo 9º.- Los postulantes que sean aceptados una vez cumplida la etapa establecida en el Art., 8º, deberán dejar constancia escrita que se archivará en las actuaciones y en su legajo personal, de que conocen y aceptan las condiciones estipuladas en el Art. 2º, y se obliga a no reclamar retribuciones o reconocimientos de cualquier naturaleza salvo las académicas.

Artículo 10º.- Las designaciones se harán por tres años, durante los cuales el docente ad honorem designado en cualquier categoría de la carrera docente, se desempeñará en el ámbito de una cátedra, de una disciplina, o de un Departamento o Instituto, colaborando en las tareas académicas que se le encomienden, de conformidad a lo que cada Facultad reglamente, y bajo la dirección de un Profesor responsable.

Artículo 11º.- La persona designada en cualquier categoría de la Carrera Docente deberá elaborar un plan de actividades bajo la supervisión del Profesor responsable, el que deberá ser aprobado por el departamento que corresponda.

Artículo 12º.- Anualmente o con la periodicidad que se establezca en casos particulares, las personas que siguen la Carrera Docente deberán presentar un trabajo de carácter docente, técnico o científico y/o parte de avance de un trabajo de mayor envergadura, sobre temas vinculados a su especialidad, orientado por su Profesor responsable que deberá ser sometido a consideración del Departamento para su aprobación. Podrá también dictar una clase pública sobre un tema de su especialidad ante un tribunal designado al efecto, invitándose a asistir a los alumnos de la Universidad.

Artículo 13º.- Anualmente un tribunal evaluará la tarea de las personas que siguen la carrera docente. Las calificaciones serán : -sobresaliente- , -distinguido- , -bueno- , -aprobado- , y -desaprobado- . La falta de aprobación de la evaluación en 2 años consecutivos o 3 alternados impedirán la continuación de la Carrera Docente durante los dos años siguientes, pudiendo ser reiniciada por una segunda y última vez.

Artículo 14º.- Para ascender de una categoría a otra, se requiere una permanencia mínima de dos (2) años como aspirante a honorem, tres (3) como ayudante de primera ad honorem y cuatro (4) años como Jefe de Trabajos Prácticos ad honorem.

El Decano, con la opinión favorable del C. A. N. C. y con informe favorable del Tribunal establecido en el Art. 13º podrá resolver la promoción en períodos menores que los establecidos, cuando la labor de excepción realizada por el personal así lo justifique.

El cumplimiento de los períodos de permanencia mínima en cada categoría no significa la promoción automática, sino que además deben quedar demostradas la mayor capacidad y la relevante labor desarrollada en relación a las exigencias de la categoría.

Artículo 15º.- Las categorías alcanzadas durante la carrera docente constituyen un antecedente relevante a ser tenido en cuenta en los concursos que se realicen en esta Universidad para la provisión de cargos docentes de la misma especialidad.

Artículo 16º.- Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por las personas que sigan la carrera docente serán de propiedad conjunta del personal y de la Universidad. Esta cláusula no afectará la libre difusión de los resultados cuando los mismos no sean patentables. En caso de resultados patentables, la Universidad adoptará las previsiones que permitan la difusión de nuevos conocimientos y dejen a salvo, al mismo tiempo, los derechos patrimoniales propios y los del docente ad honorem involucrado en el trabajo, quien podrá figurar como autor del invento patentado en el título expedido a nombre de la Universidad.

Artículo 17º.- La Universidad organizará, a solicitud de las Facultades, cursos de metodología científica y de enseñanza, a los que serán invitados las personas que siguen la Carrera Docente en cualesquiera de sus categorías.

Artículo 18º .- Una vez reconocida la idoneidad de las personas que siguen la Carrera Docente, las Facultades proporcionarán, en la medida de sus posibilidades los elementos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad académica.

Artículo 19º.- La actividad de las personas que siguen la Carrera Docente serán programadas con la dedicación que el candidato voluntariamente ofrezca, la que no deberá ser menor del tiempo semanal equivalente a una dedicación simple.

Artículo 20º.- Cada Facultad deberá dictar las normas pertinentes que complementen esta Resolución, de acuerdo a sus características particulares.